



AGENCIA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

349

**MATERIA:** EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  
**INSPECCIONADO:** H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN.

**OFICIO:** PFFA/21.5/2C.27.5/00658-17 **01475**  
**EXPDTE. ADTVO.:** PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 27/07/2015  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el estado de Jalisco  
Reservado: Todo el Expediente  
Período de Reserva: 03 Años  
Fundamento Legal: Artículo 113  
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegada  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **19 diecinueve días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se tienen por admitido el escrito presentado con fecha **03 tres de abril del 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por parte del **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de **Presidente Municipal de Villa Purificación, Jalisco**, según el sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante el cual da contestación al **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00060-17-0811** de fecha **06 seis de marzo del 2017 dos mil diecisiete.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/074(15) 007206**, de fecha **27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

- ❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

- Presentar la **Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

h



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00658-17.

Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, en el sitio donde se ubican las obras relacionadas con el **Proyecto denominado "Unión de carretera federal número 80 y 200. Modernización y construcción del tramo Autlán de Navarro-Villa Purificación"**.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/074-15**, levantada los días **28 veintiocho y 29 veintinueve de julio del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por incumplimiento a términos y condicionantes de la Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588 de fecha 27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce.

**TERCERO.-** Que el día **03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince**, el entonces Presidente municipal de Villa Purificación, Jalisco, el **C. LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA**, compareció a proporcionar información relacionada con lo asentado en la citada acta de inspección, y relacionado con el proyecto inspeccionado.

**CUARTO.-** Que derivado de lo anterior, previa dictaminación, se instauró el presente procedimiento administrativo en contra del **H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, en su carácter de presunto responsable de los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/7258-15-009848**, emitido con fecha **27 veintisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince**, mismo que fue legalmente notificado el día 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, como consta en actuaciones, acuerdo dentro del cual se le señalan de forma presuntiva las violaciones en las que incurrió, e imponiéndosele las medidas correctivas (nueve) que debería de cumplir para subsanar dichas irregularidades.

**QUINTO.-** Que en atención al citado **Acuerdo de emplazamiento**, el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de *Presidente Municipal* de **Villa Purificación, Jalisco**, compareció el **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, presentando documentación para dar cumplimiento con las medidas correctivas identificadas con los números 1, 5, 6, 7, 8 y 9.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y TURISMO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

**SEXTO.-** Que posteriormente, el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de *Presidente Municipal* de **Villa Purificación, Jalisco**, ingreso documentación para dar cumplimiento con las medidas correctivas identificadas con los números 2, 3 y 4. -----

**SÉPTIMO.-** Que con fecha **23 veintitrés de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete**, el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de *Presidente Municipal* de **Villa Purificación, Jalisco**, ingreso documentación relacionada con el cumplimiento de la medida correctiva número 3. -----

**OCTAVO.-** Que con fecha **06 seis de marzo del presente año**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00060-17-0811**, dentro del cual se admitieron todas las documentales presentadas por la parte inspeccionada, se computó y se tuvo por cerrado el *periodo probatorio* (15 días hábiles) establecido en el multiferido Acuerdo de Emplazamiento, así también, se informó al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación** del periodo (03 días hábiles) con el que contaría para formular y presentar ALEGATOS respecto al presente procedimiento, acuerdo que le fue legalmente notificado el **28 veintiocho de marzo del presente 2017 dos mil diecisiete**, como consta en actuaciones. -----

**NOVENO.-** Que el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba la parte inspeccionada para formular sus **alegatos**, transcurrió del día **29 veintinueve de marzo al 31 treinta y uno de marzo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual no hubo comparecencia alguna, sino hasta el **03 tres de abril del 2017 dos mil diecisiete**, fecha en la cual el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de **Presidente Municipal de Villa Purificación, Jalisco**, presentó escrito dando contestación al Acuerdo referido en el punto inmediato anterior, el cual se admite en la presente Resolución. -----

**DÉCIMO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, por conducto de su Representante Legal, los derechos que la legislación le concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
RECURSOS NATURALES  
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N.º PFFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

#### SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

351

III.- Que como se señala en el Resultando Cuarto, derivado del análisis de la citada acta de inspección, de sus anexos, así como de la documental presentada por la parte inspeccionada el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se emitió el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/7258-15-009848**, instaurándose el presente procedimiento administrativo, en el cual se establecen las irregularidades cometidas a la normatividad ambiental federal vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, por parte del **H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, las cuales recaen en violaciones a lo estipulado en el **artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por incumplimiento a los siguientes términos y condicionantes de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588** de fecha **27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce**:

1. Al **Término Segundo**, por no exhibir documento con el que acredite que cuenta con la autorización vigente emitida por la SEMARNAT para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado. -----
2. Al **Término Cuarto**, por no presentar autorización correspondiente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, ya que el tramo ubicado entre las coordenadas UTM 13Q X545034, Y2182406 y X545427, Y2182200, se encuentra en un área correspondiente al Bosque de Encino. -----
3. Al **Término Octavo, Condicionante Primera**, por no mencionar si para las obras que se realizan en el tramo que se ubica en Villa de Purificación, se cuenta con supervisor ambiental, por no contar con información si se lleva la vigilancia constante de la zona de obras de la totalidad del proyecto, por no presentar programa de seguridad industrial y manejo de sustancias, por no acreditar que se está dando mantenimiento a la maquinaria utilizada para la totalidad del proyecto, y porque los vehículos volteos se aprecian sin cubrir.
4. Al **Término Octavo, Condicionante Tercera**, por presentar de forma extemporánea la actualización de las acciones referidas en el considerando 10 de la autorización; **Condicionante Cuarta**, por presentar de forma extemporánea las correspondientes acciones de protección de suelos, realizadas con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada con el cambio de uso de suelo; y **Condicionante Quinta**, por presentar de forma extemporánea la propuesta del tipo, diseño y ubicación de los pasos de fauna, la cual debe tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

necesidades y las características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona, considerando en especial la presencia del jaguar en la misma.-----

5. Al **Término Noveno**, por no acreditar haber presentado los informes a que se refiere dicho término, en los que se incluyan los resultados y bitácoras a que se refiere el oficio SGPA/DGIRA/DG/06136 de fecha 18 de julio de 2014, relativo a lo señalado en las condicionantes 3, 4 y 5.-----
6. Al **Término Décimo**, por no acreditar haber presentado el aviso de inicio de obras y actividades a la SEMARNAT y a esta Procuraduría.-----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidas las manifestaciones y documentación presentada por el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, en su carácter de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, se desprende que respecto a las **irregularidades** antes descritas se determina lo siguiente:

- Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento del **Término Segundo** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, esta se determina como **DESVIRTUADA**, toda vez que dentro de la documentación ingresada con fecha *18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis*, se presentó copia del **Oficio número ASGPA/DGIRA/DG/2554 emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT con fecha 19 de abril de 2016**, mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Purificación, la (cuarta) ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción del proyecto inspeccionado, por un periodo de 1 año, surtiendo efectos a partir del día siguiente hábil de que haya surtido efectos de la notificación del oficio en mención, Oficio dentro del cual, en el apartado de consideraciones (páginas 2 y 3) se describe lo siguiente:
  - Que en el término SEGUNDO de la Autorización, se estableció un plazo de un (1) año para la preparación del sitio y la construcción del proyecto, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicha autorización, lo cual ocurrió el 03 de marzo del 2012, por lo que la fecha de vencimiento de dicho plazo correspondió al 04 de marzo de 2013.-----
  - Que con el Oficio SGPA/DGIRA/DG/DG/00734 de fecha 31 de enero de 2013, a petición del Promovente, la DGIRA resolvió autorizar la primera ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción, por un periodo de un (1) año, el cual empezó a surtir efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la autorización, lo cual ocurrió el 04 de marzo de 2013, por lo que la vigencia del proyecto correspondió al 04 de marzo de 2014.-----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ECOSISTEMAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N.º PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

352

- Que con el Oficio SGPA/DGIRA/DG/2094 de fecha 04 de marzo de 2014, a petición del Promovente, se acordó autorizar la segunda ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción, por un periodo de un (1) año, el cual empezó a surtir efecto a partir de la fecha de recepción de dicho Oficio, lo cual ocurrió el 01 de abril de 2014, por lo que la fecha de vencimiento de dicho plazo correspondió al 01 de abril de 2015.
- Que con el Oficio SGPA/DGIRA/DG/1952 de fecha 10 de marzo de 2015, a petición del Promovente, se acordó autorizar la tercera ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción, por un periodo de un (1) año, la cual empezó a surtir efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la segunda ampliación, lo cual ocurrió el 01 de abril de 2015, por lo que la fecha de vencimiento de dicho plazo correspondió al 01 de abril de 2016.

De lo anterior, se desprende que al momento de la visita de inspección realizada los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de julio del año 2015 dos mil quince, **la autorización que nos ocupa, respecto a la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto se encontraba vigente**, a razón de que contaba con una ampliación del plazo (un año) autorizada por tercera ocasión por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la cual se le otorgó mediante el **Oficio SGPA/DGIRA/DG/1952** de fecha **10 de marzo de 2015**.

- Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento del **Término Cuarto** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, esta se determina como **NO DESVIRTUADA**, a razón de que el **H. Ayuntamiento de Villa Purificación no acreditó contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales emitida por la Dirección de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT**, en la cual se considere el cambio de uso de suelo del área que comprende el tramo ubicado entre las coordenadas UTM 13Q X545034, Y2182406 y X545427, Y2182200, donde durante la visita de inspección se encontraron obras y actividades del proyecto, zona que se encuentra inmersa en terrenos forestales característicos del Bosque de Encino, conforme a la Carta vectorial de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000, Serie V; si bien es cierto, dentro del escrito presentado el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, por parte del **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, se manifiesta que no se han realizado actividades de cambio de uso de suelo (CUS, km. 10+360 al km 22+800), como se desprende de actuaciones, en el tramo ubicado entre las coordenadas UTM 13Q X545034, Y2182406 y X545427, Y2182200, se llevaron a cabo obras y actividades referentes al proyecto, sin contar previamente con la autorización de cambio de uso de suelo.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30 33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

U



SECRETARÍA DE  
ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA  
Y TRANSPORTES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

➤ Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento de la **Condicionante Primera del Término Octavo** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, esta se determina como **DESVIRTUALADA**, considerando lo siguiente:

- ♦ En relación a que durante la inspección el visitado no mencionó si para las obras que se realizan en el tramo que se ubica en Villa Purificación, se cuenta con supervisor ambiental, ni proporcionó información sobre si se lleva la vigilancia constante de la zona de obras de la totalidad del proyecto, dentro de las documentales presentadas el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, por el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, se encuentra la señalización de que la empresa SAP SERVICIOS AMBIENTALES PROFESIONALES, S.C. realizó los trabajos de supervisión durante el tiempo que permaneció activa la obra, encargándose de los trabajos de rescate de fauna y flora, señalizaciones, capacitaciones, así como las indicaciones en relación con las buenas prácticas de ingeniería y normatividad aplicable al proceso constructivo, anexando *fotografías* de los trabajos realizados por la Brigada Ambiental de dicha empresa, así como una descripción de los trabajos realizados por la empresa, específicamente del monitoreo del cumplimiento en materia de protección a la fauna, y en materia forestal y de flora; asimismo, se presentó copia de escrito emitido por Presidente del Consejo de Administración de la empresa SAP SERVICIOS AMBIENTALES PROFESIONALES, S.C. en la cual se describe que fueron contratados por CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. para la realización de los trabajos de supervisión ambiental. Con lo presentado por la parte inspeccionada, y toda vez que de actuaciones no se desprende hechos en contrario, es factible determinar que durante el proceso de las obras la empresa señalada llevó a cabo la supervisión y vigilancia ambiental en todo el proyecto. -----
- ♦ En relación a que durante la inspección el visitado no presentó un programa de seguridad industrial y manejo de sustancias, dentro de las documentales presentadas el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, por el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, se encuentra un documento con título PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS DE DERRAME DE COMBUSTIBLE E INCENDIOS, dentro del cual se señala que el mismo es aplicable para la etapa de preparación y construcción del proyecto "Carretera Autlán-Villa Purificación", contemplando dentro de sus objetivos, cumplir con las condicionantes propuestas en el estudio de impacto ambiental para el proyecto. Con lo presentado por la parte inspeccionada, y toda vez que de actuaciones no se desprende hechos en contrario, es factible determinar que cuentan con un programa de seguridad

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y TERRESTRES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N.º PFFA/21.5/2C.27.5/00658-17.

359

industrial y manejo de sustancias, que por la naturaleza de las obras se refieren a los combustibles diésel y gasolina magna comercializados por PEMEX. -----

- ♦ En relación a que durante la inspección el visitado no acreditó que se está dando mantenimiento a la maquinaria utilizada para la totalidad del proyecto, dentro de las documentales presentadas el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, por el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, presenta copia de BITACORA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, para el km. 28+000 al 30+400 carretera Villa Purificación-Autlán., en la que se señala la fecha, el equipo, la actividad realizada, observaciones y firma al parecer del responsable, bitácora que tiene registro del 22 de septiembre del 2015 hasta el 21 de julio del 2016. Con lo presentado por la parte inspeccionada, y toda vez que de actuaciones no se desprende hechos en contrario, es factible determinar que durante el proceso de construcción si se le dio mantenimiento a la maquinaria y equipos utilizados en la totalidad del proyecto (tractores, retroexcavadoras, volteos, equipos menores). -----
- ♦ En relación a que durante la inspección se aprecian vehículos volteos sin cubrir, dentro de las documentales presentadas el **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, por el **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, presenta imágenes (fotografías) de los camiones de volteo cubiertos durante el traslado de materiales. Con lo presentado por la parte inspeccionada, aunado a que dentro del acta de inspección no se señala que los volteos se hayan encontrado laborando o con material cargado, y considerando que de actuaciones no se desprende hechos en contrario, es factible determinar que durante el transporte de los volteos si se cubrían para evitar esparcimiento de material y/o polvos.-
- Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento de las **Condicionantes Tercera, Cuarta y Quinta del Término Octavo** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, la cual recae en que se presentó de forma extemporánea información que en estas condicionantes se obliga a presentar en tiempo al visitado, esta parte se determina como **DESVIRTUALADA**, a razón de lo siguiente:
  - ♦ De actuaciones se desprende que con fecha **26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce**, el H. Ayuntamiento de Villa Purificación en turno, presentó oficio a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, mediante el cual entregó las *acciones de rescate y trasplante de flora, acciones de protección y conservación de fauna silvestre, y acciones de reforestación*, información relacionada con la actualización de las acciones referidas en el considerando 10 de la Autorización

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

n

6



CONTINUA DE  
EL DOCUMENTO  
VALCUPRO/06/2014/1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00658-17.

número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588, solicitada en la condicionante tercera; derivado de lo cual, dicha Dirección General, con fecha 18 dieciocho de julio del 2014 dos mil catorce, emitió el **Oficio número SGPA/DGIRA/DG/06136**, en el cual se señala como presentada la información que nos ocupa. Ahora bien, como se desprende de actuaciones, las obras y actividades del proyecto inspeccionado **iniciaron el 14 catorce de julio del año dos mil quince**, por lo que es factible determinar que la información señalada fue entregada por parte del inspeccionado a la Dirección General en comento, con anterioridad al inicio de las obras y actividades (mayor a los 3 tres meses). -----

- ♦ De actuaciones se desprende que con fecha **26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce**, el H. Ayuntamiento de Villa Purificación en turno, presentó oficio a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, mediante el cual presentó las *acciones de protección y conservación de suelos*, información solicitada en la condicionante cuarta de la Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588; derivado de lo cual, dicha Dirección General, con fecha 18 dieciocho de julio del 2014 dos mil catorce, emitió el **Oficio número SGPA/DGIRA/ DG/06136**, en el cual se señala como presentada la información que nos ocupa. Ahora bien, como se desprende de actuaciones, las obras y actividades del proyecto inspeccionado **iniciaron el 14 catorce de julio del año dos mil quince**, por lo que es factible determinar que la información señalada fue entregada por parte del inspeccionado a la Dirección General en comento, con anterioridad al inicio de las obras y actividades (antes del plazo de 3 tres meses posteriores al inicio). -----
- ♦ De actuaciones se desprende que fue con fecha **26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce**, cuando el H. Ayuntamiento de Villa Purificación en turno, presentó oficio a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, anexando el *diseño y ubicación de pasos de fauna*, información solicitada en la condicionante quinta de la Autorización multireferida, derivado de lo cual, dicha Dirección General, con fecha 18 dieciocho de julio del 2014 dos mil catorce, emitió el **Oficio número SGPA/DGIRA/DG/06136**, en el cual se señala como presentada la información que nos ocupa. Ahora bien, como se desprende de actuaciones, las obras y actividades del proyecto inspeccionado **iniciaron el 14 catorce de julio del año dos mil quince**, por lo que es factible determinar que la información señalada fue entregada por parte del inspeccionado a la Dirección General en comento, con anterioridad al inicio de las obras y actividades, y no con posterioridad.-----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N.º PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

354

- Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento al **Término Noveno** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, esta se determina como **DESVIRTUADA**, a razón de que como se desprende de actuaciones las obras y actividades del proyecto inspeccionado **iniciaron el 14 catorce de julio del año dos mil quince**, acciones que iniciaron dentro de prórroga autorizada por SEMARNAT, por lo tanto es la fecha en que inicia la etapa de construcción, por lo que al momento de la visita de inspección realizada los días **28 veintiocho y 29 veintinueve de julio del año 2015 dos mil quince**, aun se encontraban en tiempo para presentar los informes que el Termino en mención refiere, ya que en el mismo se señala de forma puntual que **“el Promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R y en la información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco con una periodicidad semestral durante la etapa de construcción de las obras y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad anual, durante cinco (5) años”**.
- Respecto a la irregularidad relacionada con el incumplimiento al **Término Décimo** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588**, esta se determina como **DESVIRTUADA**, a razón de lo siguiente: como se desprende de actuaciones, las obras y actividades del proyecto inspeccionado **iniciaron el 14 catorce de julio del año dos mil quince**; por lo que, considerando que los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de julio de 2015 fueron inhábiles para los actos y procedimientos administrativos sustanciando ante dicha Dirección General, según el *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de julio de 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio del 2015; la fecha límite con que contaba la parte inspeccionada para presentar el **aviso de inicio de trabajos del proyecto**, era hasta el **21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince**; y toda vez que en la comparecencia del **18 dieciocho de noviembre del 2016 2016 dos mil dieciséis**, se presentó copia de escrito mediante el cual **C. LIC VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal en turno del H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, presenta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT el aviso del inicio de los trabajos dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio**, relacionado con el proyecto que nos ocupa, el cual cuenta con **sello de**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la **Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
EL AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

recibido de dicha Dirección del día 07 siete de agosto del 2015 dos mil quince, y con sello de recibido de esta Delegación del día 03 tres de agosto del 2015 dos mil quince, se determina que si fue presentó dicho aviso en tiempo y forma. -

IV.- Que en el tenor de lo antes expuesto, es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares relacionados con incumplimiento del **Término Cuarto** y **Condicionante Quinta del Término Octavo** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588** de fecha **27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce**, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de dichos incumplimientos**. Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

<b>III-PSS-193</b>
<b>ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-</b>
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVG.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

355

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

**III-PSS-103**

**ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

**III-TASS-1508**

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-**

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en: **15 quince días hábiles:**

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

n

U



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

**ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares antes descritos, determinándose así la certidumbre jurídica de los mismos, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** por parte del **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco:**

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N.º: PPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

356

1. A lo establecido en el **artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con los **artículos 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por incumplimiento al **Término Cuarto** de la **Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588** de fecha **27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce**, lo anterior, por no contar previo al inicio de las obras y actividades del proyecto inspeccionado, con autorización correspondiente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Dirección de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, ya que el tramo ubicado entre las coordenadas UTM 13Q X545034, Y2182406 y X545427, Y2182200, se encuentra en un área correspondiente al Bosque de Encino. -----

V.- Como se desprende de actuaciones, dentro del **Acuerdo de emplazamiento número PPA/21.5/2C.27.5/7258-15-009848**, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impusieron al H. Ayuntamiento de Villa Purificación 09 nueve **Medidas Correctivas** que se debían de ejecutar a fin de corregir los hechos irregulares asentados en la multiferida acta de inspección, de las cuales, respecto a su **grado de cumplimiento** se determina lo siguiente, derivado del análisis de la totalidad de autos que integran el expediente que se resuelve:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, la cual a la letra dice "Deberá acreditar que cuenta con autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto", esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó en copia el Oficio número ASGPA/DGIRA/DG/2554 emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT con fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Purificación, una cuarta ampliación al plazo de preparación del sitio y construcción del proyecto que nos ocupa, por un periodo de 1 año, surtiendo efectos a partir del día siguiente hábil de que haya surtido efectos de la notificación del oficio en mención, por lo que al momento de emplazar al inspeccionado, así como cuando presentó dicho oficio, si contaba con autorización vigente emitida por la SEMARNAT para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, la cual a la letra dice "Deberá acreditar ante esta Delegación... que cuenta con la autorización correspondiente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección de Gestión Forestal y

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

- Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... deberá presentar la delimitación de las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada”, esta se considera **NO CUMPLIDA**, considerando que dentro de actuaciones **no se encuentra evidencia de que la parte inspeccionada cuente con Autorización de la SEMARNAT para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 30.33 hectáreas que contempla su MIA**; al respecto, la parte inspeccionada sólo presentó, dentro de la documentación ingresada con fecha **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, un plano con los kilometrajes de Cambio de Uso de Suelo, escala 1:250 000, SERIE V.-----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 3 tres**, la cual a la letra dice “Deberá presentar el Estudio Hidrológico que está señalado en la página 5 cinco del Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588, que fue presentado como anexo en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto”, esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **23 veintitrés de enero del 2017 dos mil diecisiete**, la parte inspeccionada presentó en copia el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/09626 emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT con fecha 15 de diciembre de 2016, mediante el cual se le entrega al Presidente Municipal de Villa Purificación, de forma electrónica, el Estudio Hidrológico que solicitó a causa de que por cambio de Administración de dicho H. Ayuntamiento no contaban con registro del mismo, así como impresión de ESTUDIO HIDROLOGICO de camino Villa Purificación-Autlán de Navarro, en los municipios de Villa de Purificación y Autlán de Navarro del kilómetro 0+000 al 30+000, elaborado por DESARROLLO DAPC, S.A. DE C.V.-----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 4 cuatro**, la cual a la letra dice “Deberá presentar documentación fehaciente en la que acredite que cuenta con un supervisor o supervisores ambientales para la totalidad del proyecto... que se lleva a cabo vigilancia constante de la zona de obras de la totalidad del proyecto... presentar el programa de seguridad industrial y manejo de sustancias... que se está dando mantenimiento a la maquinaria utilizada para la totalidad del proyecto... presentar programa de reforestación... presentar pruebas de que los vehículos volteos que transportan material están cubiertos y que el almacén temporal de residuos peligrosos cuentan con las especificaciones técnicas contenidas en la norma respectiva”, esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó lo siguiente, con lo cual se acredita que llevó a cabo las acciones señaladas en la medida correctiva:

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO. : PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N° : PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

357

- La señalización de que la empresa SAP SERVICIOS AMBIENTALES PROFESIONALES, S.C. realizó los trabajos de supervisión durante el tiempo que permaneció activa la obra, encargándose de los trabajos de rescate de fauna y flora, señalizaciones, capacitaciones, así como las indicaciones en relación con las buenas prácticas de ingeniería y normatividad aplicable al proceso constructivo. -----
  - Anexo fotográfico de los trabajos realizados por la Brigada Ambiental de la empresa antes señalada. -----
  - Descripción de los trabajos realizados por la empresa, específicamente del monitoreo del cumplimiento en materia de protección a la fauna, y en materia forestal y de flora. ----
  - Copia de escrito emitido por Presidente del Consejo de Administración de la empresa SAP SERVICIOS AMBIENTALES PROFESIONALES, S.C. en la cual se describe que fueron contratados por CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. para la realización de los trabajos de supervisión ambiental. -
  - Documento con título PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTIGENCIAS DE DERRAME DE COMBUSTIBLE E INCENDIOS, dentro del cual se señala que el mismo es aplicable para la etapa de preparación y construcción del proyecto "Carretera Autlán-Villa Purificación", contemplando dentro de sus objetivos, cumplir con las condicionantes propuestas en el estudio de impacto ambiental para el proyecto. -----
  - Programa de Reforestación del proyecto "Unión de Carretera Federal número 80 y 200, Modernización y Construcción del tramo Autlán de Navarro- Villa Purificación" en el estado de Jalisco. -----
  - Copia de BITACORA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, para el km. 28+000 al 30+400 carretera Villa Purificación-Autlán, en la que se señala la fecha, el equipo, la actividad realizada, observaciones y firma al parecer del responsable, bitácora que tiene registro del 22 de septiembre del 2015 hasta el 21 de julio del 2016. -----
  - Imágenes (fotografías) de los camiones volteo cubiertos durante el traslado de materiales.-----
  - Información y fotografías del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, del cual se desprende que el mismo fue reubicado al sitio donde se colocó la planta de asfalto, realizándose adecuaciones, según lo informado, de materiales 100% resistentes al fuego, colocándose diques de contención para posibles derrames. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 5 cinco**, la cual a la letra dice "Deberá acreditar haber presentado la fianza por el monto estimado en el estudio técnico-

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE,  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

económico que fue aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la federación como lo señala el oficio SGPA/DGIRA/DG06136”, esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó en copia el acuse de recibido del Oficio número 062/2016-IV presentado por el C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES (Presidente Municipal) a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual cuenta con sello de recibido de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual entrega la fianza por el monto estimado en el estudio técnico-económico que fue validado mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG/6136 de fecha 18 de julio de 2014. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 6 seis**, la cual a la letra dice “Deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona, considerando en especial la probable presencia del jaguar (pantera onca) en la misma, además de toda la fauna potencial que pueda haber... presentar ante esta Delegación... documento idóneo de prueba sobre el cumplimiento de lo anterior”, esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó documento que consta con título MONITOREO DE ESPECIES POTENCIALES DE FAUNA SILVESTRE PRESENTES EN EL PROYECTO, PARA LA PROPUESTA DE LA ADECUACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE COMO PASOS DE FAUNA, dentro del cual se señala que se observaron antes y durante la obra ejemplares de roedores, así como de iguana negra, ardillas, iguana verde y corre caminos tropical, anexando al mismo fotografías de las acciones, que incluyen actividades de ahuyentamiento y monitoreo. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 7 siete**, la cual a la letra dice “Deberá realizar las acciones de reforestación de cerco vivo, en las áreas ya terminadas, atendiendo a su programa de forestación, debiendo presentar evidencia de la implementación de la misma”, esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó documento que consta con título ACCIONES REALIZADAS EN RUBRO DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, en el cual se describen las acciones de plantación y de monitoreo hasta la semana cuatro posterior a la plantación, llevadas a cabo a lo largo de la carretera del kilómetro 28+000 al kilómetro 30+400, anexando fotografías de lo actuado, y mapas con las zonas reforestadas. -----

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N.º PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

358

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 8 ocho**, la cual a la letra dice "Deberá presentar... los informes a que se refiere el presente término (octavo) en el que se incluyan los resultados y bitácoras a que se refiere el Oficio SGPA/DGIRA/DG/06136...relativo a las condicionantes 3, 4 y 5 del resolutivo", esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciseis**, la parte inspeccionada presentó lo siguiente, con lo cual acredita que presentó el primer informe semestral requerido en el término noveno, relacionado con las condicionantes (incluidas 3, 4 y 5) del termino octavo:
  - Copia simple de Oficio 166/2016-I, emitido por el C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental prórroga para la construcción de un año para la autorización que nos ocupa, y así también, se señala que se presenta informe del avance del cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización; dicho oficio cuenta con sello de recibido de la SEMARNAT del 15 de febrero del 2016. -----
  - Copia simple de Oficio 194/2016-IV, emitido por el C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES, mediante el cual se hace entrega a esta Delegación el Informe Semestral del periodo julio 2015-enero 2016, en cumplimiento del término NOVENO del Resolutivo del proyecto que nos ocupa; oficio que cuenta con sello de recibido de esta Delegación del 03 de mayo del 2016, así como de la SEMARNAT de misma fecha. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 9 nueve**, la cual a la letra dice "Deberá acreditar... haber presentado el aviso de inicio de obras y actividades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante esta Delegación", esta se considera **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la documentación ingresada con fecha **18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, la parte inspeccionada presentó copia de escrito mediante el cual C. LIC VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal en turno del H. Ayuntamiento de Villa Purificación, presentó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT el **aviso del inicio de los trabajos** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio relacionado con el proyecto que nos ocupa, el cual cuenta con sello de recibido de dicha Dirección del día 07 siete de agosto del 2015 dos mil quince, y con sello de recibido de esta Delegación del día 03 tres de agosto del 2015 dos mil quince. -----

**VI.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

- Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

Handwritten signature or initials in blue ink.



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación**, considerando todo lo vertido en actuaciones, se determina como **GRAVE**, a razón de que el incumplimiento a los términos de la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, en este caso la otorgada mediante el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588 de fecha 27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce, implica que no se conocen los riesgos producto de la ejecución de obras y actividades en contravención a lo ya determinado, lo que conlleva a que no se toman en cuenta los impactos negativos sobre el ambiente por este hecho, que en este caso recae sobre el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (Bosque de Encino) sin contar con autorización por parte de la Dirección de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, situación que implica que no se determinaron y valoraron las medidas de mitigación y compensación necesarias en materia de desarrollo forestal sustentable, las cuales se requieren con el objeto de disminuir los impactos ambientales, y sin dicho estudio, existe un riesgo de un deterioro mayor. Aunado a lo anterior, es de considerar que al llevarse a cabo las actividades no sustentables, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia. -----
- b) En relación con las **condiciones económicas** de la parte infractora, es oportuno destacar que el H. Ayuntamiento señalado es el Órgano de Administración del municipio de Villa Purificación, Jalisco, y que el mismo, percibe su presupuesto a ejercer del **erario público**, desconociendo esta Procuraduría cuanto es el presupuesto con el que la municipalidad de que se trata para este ejercicio fiscal (2017). -----
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, respecto a la violación o infracción que se sanciona en la presente Resolución y considerando la temporalidad de su realización, el **H. Ayuntamiento de Villa Purificación** no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores que pudieran afectar el presente procedimiento administrativo, por lo cual, en este caso se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----
- d) Se determina que la infracción o violación que nos ocupa, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que al ser una Dependencia de Gobierno debe conocer de primera instancia la Normatividad Ambiental a la que debe dar cumplimiento, toda vez, que es obligación de los Funcionarios que la representan observar tanto las Leyes Federales y Estatales y la normatividad Municipal aplicables; teniendo en todo momento, la obligación de verificar y hacer valer el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; así también, el proyecto de que se trata cuenta con **AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, en el cual se establece de forma clara y precisa que previo al inicio de la preparación del sitio y las obras de

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N.º PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

359

construcción deben tramitar la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, lo que implica que la infracción se realizó con conocimiento de causa de las obligaciones a la que la Dependencia Infractora está sujeta. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice "Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento

e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por el **H. Ayuntamiento de Villa Purificación** recae en que **se evitó erogar gastos** para dar cumplimiento al trámite de obtención de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en el área que su Manifestación de Impacto Ambiental contempla, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto. --

**VII.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, el **beneficio directo** obtenido al cometer la infracción, las **condiciones económicas de la parte infractora** que se desprenden de actuaciones, el carácter de **no reincidente** de **H. Ayuntamiento de Villa Purificación**, el **cumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, y el **incumplimiento de la medida correctiva marcada con el número 2**, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación o infracción a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por incumplimiento al Término Cuarto de la Autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1588 de fecha 27 veintisiete de febrero del 2012 dos mil doce, se impone sanción pecuniaria al H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN consistente en MULTA por el equivalente a 1,600 mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, con valor vigente al momento de imponerse la sanción. -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30 33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

Handwritten signature



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ENERGÍA CLIMÁTICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,600 mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización** con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, por medio de su Representante Legal o autorizado, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña

**Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

---

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

360

**Paso 8:** Ingresar en el campo *NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO*: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del icono de buscar.

**Paso 10:** Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO*: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

**Paso 11:** Llenar los campos de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

**Paso 14:** Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la *Hoja de Ayuda* antes descrita.

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Lo anterior, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponda, para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

**TERCERO.-** Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, lleve a cabo la siguiente acción como **medida adicional**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación la **Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemplen las 30.33 treinta punto treinta y tres hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa; lo anterior, dentro del **plazo de 15 quince días** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

Handwritten signature or mark in blue ink.



SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN Y  
DEFENSA AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

**CUARTO.-** Se le hace saber al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, por conducto de la persona en que recaiga su Representación Legal, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento del **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, por conducto de la persona en que recaiga su Representación Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**SEXTO.-** Se hace saber al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, por conducto de la persona en que recaiga su Representación Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

---

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

♦ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

♦ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVOL. PPA/21.3/2C.27.5/00052-15.  
OFICIO N.º: PPA/21.5/2C.27.5/00658-17.

361

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído al **H. Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, mediante alguno de los autorizados dentro del presente procedimiento por parte del **C. L.A.E. EDGAR MANUEL MEDINA REYES**, Presidente Municipal de dicha municipalidad, la [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] y/o el [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] y/o [Eliminadas 02 dos palabras ver (I)]

[Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)]

y/o el

[Eliminadas 05 cinco palabras ver (I)]

[Eliminada 01 una palabra ver (I)]

lo anterior, en el domicilio ubicado en la

[Eliminadas 07 siete palabras ver (I)]

[Eliminadas 02 dos palabras ver (I)]

Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Cúmplase.** ----

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, tercero y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

XYH/JAVN/JJTG

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PPA/21.3/2C.27.5/00052-15.**

❖ **MULTA** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles:**

1. Presentar la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, en la cual se contemplen las 30.33 hectáreas de cambio de uso de suelo que se contemplaron en la MIA autorizada, relacionada con el proyecto que nos ocupa.

